



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1884 que preceptuó la formación de un Reglamento, con audiencia del Consejo de Estado en pleno, para fijar los requisitos de las rehabilitaciones de Títulos y Grandezas caducados, se formó por este Ministerio un proyecto de decreto que se remitió á informe del Alto Cuerpo consultivo, el cual, estudiándolo con todo detenimiento, expuso su opinión por unanimidad, en términos que el Ministro que suscribe eleva á V. M. como el más razonado preámbulo que pudiera ponerse al decreto.

Dice así el informe después de un ligero extracto del proyecto remitido por este Ministerio:

«Siendo los Títulos del Reino necesarios para perpetuar las glorias nacionales, útiles al esplendor del Trono y propios para galardonar eminentes y reiterados servicios en las carreras del Estado, la justicia y la conveniencia requieren de consuno, como ya acertadamente se hizo observar en una de las disposiciones dictadas sobre la materia, la conveniencia de que se dilucide bien por lo que á la rehabilitación concierne, tanto la oportunidad de la merced como el derecho de la persona á quien se dispensa, y las cualidades de ésta, ya para que como en la citada disposición se dice, la rehabilitación no recaiga en dignidades honoríficas que solamente fueron una fórmula canceler esca sin haber tenido nunca una existencia positiva, como para que procurándose que los Títulos del Reino, conservando el objeto culminante para que fueron instituidos, se evite el que lejos de dar lustre y decoro á los que lo llevarán, sirvan tan sólo para excitar ofensivas comparaciones, según el Consejo há largos años tuvo ocasión de observar.

Esto supuesto, el Consejo, aceptando el espíritu que informa el proyecto de decreto, considera que la rehabilitación siendo puramente graciable y cuyo otorgamiento ó denegación está reservado á la alta sabiduría de la Corona, debe circunscribirse dentro de ciertos límites, ya se considere respecto de las personas que la soliciten y á quienes pueda hacerse merced de ella, ya de las cualidades de que deban estar adornados.

El Consejo entiende que una vez aceptado el principio de que con la rehabilitación renace hasta cierto punto, y no más, el derecho de los sucesores del primitivo concesionario del Título; principio que se confirma en el proyecto sobre el cual está llamado á consultar, con la prohibición que en el mismo se establece de hacer merced á extraños de títulos nuevos, con la denominación de los antiguos que ya caducaron ó se suprimieron y que estableció el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1884, cree que es de todo punto conveniente fijar de una manera clara y explícita á quienes puede concederse la rehabilitación. En este concepto entiende que el art. 1.º del proyecto que dice «La declaración de caducidad de Grandezas y Títulos del Reino puede ser alzada por razones atendibles, cuando se reclame por parte legítima,» debe adicionarse, como estaba muy acertadamente en el Real de-

creto de 4 de Diciembre de 1864, de donde en parte está tomado, con las palabras siguientes: «que lo será la que pueda alegar derecho á suceder en los mismos.»

Examinado el art. 2.º del proyecto, sólo deberá hacer observar el Consejo la conveniencia de que se supriman en el párrafo segundo las palabras con que termina, y que dicen: «pero no sus descendientes ni causa habientes,» las cuales, en su opinión, no sólo no aclaran el concepto que en aquí se expresa, sino que antes bien pueden producir cierta confusión, que debe evitarse.

Cree asimismo el Consejo, supuesto el espíritu que informa el proyecto, y que ya ha hecho notar, que en la información que se ordena en el art. 3.º del proyecto deberá también precisamente acreditarse el derecho del solicitante á pedir la gracia, atendidos los llamamientos que á la sucesión del Título se hicieron en la Real cédula de creación del mismo, y á falta de estos en la sucesión regular.

En cambio considera este Cuerpo que no deben ser objeto de la información de que viene hablando, la existencia anterior de la Grandeza ó Título caducado y suprimido; la justificación en forma de quién fuera el último poseedor, como asimismo la de la caducidad y supresión de la dicha dignidad ó merced, los bienes con que cuenta y las calidades de la persona que á la rehabilitación aspira; y fúndase para ello en que pudiendo hacerse contencioso el asunto, tales extremos no son materia que pueda y deba ventilarse en un pleito. A juicio del Consejo deben depurarse en la vía gubernativa, y ser por tanto uno de los extremos sobre los cuales habrá de consultarse, una vez terminados que sean, bien la información, si no hubiere oposición de parte, bien el juicio ordinario, caso de haberla habido. Respecto del art. 5.º ocurren también al Consejo algunas observaciones que, de aceptarse, cree que podrían contribuir á la realización del pensamiento que ha dominado á la reforma de que viene ocupándose.

Es la una la generalidad de los términos que se emplean al decir que ultimada la información el Gobierno pasará el expediente al Consejo de Estado en sección ó en pleno, no indicándose el punto ó puntos que su consulta deberá abrazar.

Este silencio pudiera tal vez dar lugar á la errónea interpretación de que este Cuerpo fuera, en cierto modo, á revisar lo que ha sido objeto de información ante el Tribunal ordinario. Para evitarlo entiende el Consejo que deberá consignarse cuál ha de ser la materia del dictamen que se le pide, y á su juicio éste debe abarcar los siguientes puntos: primero, conveniencia ó inconveniencia de la rehabilitación de la Grandeza ó Título de que se trate; segundo, si el solicitante ha justificado en debida forma tener los bienes suficientes para llevar decorosamente la dignidad ó merced que pretende, y tercero, si los méritos alegados por el mismo le hacen acreedor á que se le agracie con las dichas dignidad ó merced á que respectivamente aspire.

Surge la segunda observación de las palabras siguientes que en el artículo de que viene tratándose se leen: «Evacuado que sea (el informe de este Cuerpo), se acordará proponer á S. M. en Consejo de Ministros la resolución que se crea procedente.» Parece que sería conveniente aclarar el concepto de esta frase, puesto que el acuerdo que se ha de tomar y someter á la resolución del Rey, sólo puede versar sobre la conveniencia ó inconveniencia de la rehabilitación de la Grandeza ó Título, que el Gobierno debe apreciar en vista del expediente instruido, toda vez que de resolverse afirmativamente, el agraciado no puede ni debe ser otro que aquél que acreditó su derecho ya en la información, si nadie se le opuso, ya en un litigio, venciendo á otro ante los Tribunales.

Además en lo que á este artículo atañe, cree el Consejo que debería aclararse el sentido de las palabras con que termina, reducidas á decir que contra la resolución que recaiga no habrá lugar á recurso alguno administrativo, y que en su sentir, sólo deberán aplicarse al caso en que se denegare la concesión de la rehabilitación, y no deberá entenderse cuando se concediere, porque á más de otras razones, pugnaría en este último caso con lo preceptuado en el art. 7.º, en el que se consigna que las rehabilitaciones se han de hacer siempre con la precisa condición de sin perjuicio de tercero, de mejor derecho, el cual, dicese muy acertadamente, habrá de ventilarlo y obtener su declaración de preferencia á solicitar la merced en juicio ordinario.

Cree asimismo este Cuerpo que debe preverse el caso en que la persona á quien en juicio ordinario se hubiera declarado con preferente derecho no reúna las condiciones de capacidad y renta que también se exigen para obtener la rehabilitación, y la justicia y la equidad reclaman que en este caso pueda otorgarse al que los Tribunales hayan declarado en segundo lugar, siempre que reúna las demás circunstancias que quedan expresadas.

Conforme en un todo el Consejo con los artículos 6.º, 7.º y 8.º del proyecto, inspirado este último en el mismo espíritu restrictivo que en todo él domina, cree también que debe aceptarse el sentido del art. 9.º que dice así: «No se otorgarán títulos nuevos con la denominación de caducados ó extinguidos, y si se concediera en lo sucesivo alguno con tales condiciones podrá ser revocado y anulado en cualquier tiempo, cambiándose la denominación por otra diferente,» precepto, á no dudar, inspirado en el Real decreto de 23 de Julio del año último, y que viene á confirmar la doctrina sentada en el preámbulo del mismo reducida á que la rehabilitación venga á satisfacer los sentimientos de las familias en las cuales estaba radicado el Título, evitando al propio tiempo que al concederlo se lastimen susceptibilidades legítimas, ó por lo menos muy dignas de respeto, dado el deseo que debe tenerse de que tales mercedes conserven su sentido y significación.

Por último, la disposición transitoria por la cual se establece que «los expedientes de rehabilitación ultimados al dictarse el Real decreto de 23 de Julio de 1884, en los cuales emitió dictamen este Consejo, y no hubiere habido oposición de tercero, se ultimarán con arreglo á la legislación vigente á la fecha de aquel decreto,» responde á un principio de equidad en favor de los que alegaron sus pretensiones al amparo de otras disposiciones, y que será mayor si se hiciera constar que sus efectos alcanzan también á aquellos expedientes en que habiendo habido oposición de tercero éste ha desistido, haciendo constar en forma su desistimiento.

De este modo cree este Cuerpo que se armoniza en cuanto es dable lo que la equidad demanda con lo que se preceptúa en el proyecto que el Consejo ha examinado, y en el cual los derechos de un tercero se encuentran amparados cual se debe, y reconocían tanto el Real decreto de 4 de Diciembre de 1864 como el de 11 de Junio de 1879.»

El Consejo, fundado en esas consideraciones, ha procedido á redactar el decreto, y en los mismos términos en que lo formula ha sido aceptado por el Consejo de Ministros, y el que suscribe tiene el honor de proponerlo á V. M.
 Madrid 14 de Noviembre de 1885.

SEÑOR:
 A. L. R. P. de V. M.,
 Francisco Silveira.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La declaración de caducidad de Grandezas y Títulos del Reino puede, por atendibles razones, ser alzada á petición de parte legítima, que lo será la que pueda alegar derecho á suceder en los mismos.

Art. 2.º Se tendrán por partes legítimas para reclamar la rehabilitación de una Grandeza ó Título caducado y suprimido:

Primero. Los descendientes en línea directa del último poseedor.

Segundo. Los colaterales del mismo hasta el décimo grado inclusive, computadas civilmente.

Art. 3.º Todo el que siendo parte legítima para solicitar la rehabilitación de una Grandeza ó Título desee obtenerla, elevará una exposición á S. M. por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, en que aduzca los fundamentos de su pretensión, y á la cual habrá de acompañar necesariamente los justificantes siguientes: primero, los documentos que acrediten la personalidad del solicitante para pedir la dignidad ó merced; segundo, documentos que justifiquen asimismo que reune, á juicio del Gobierno, los bienes suficientes para llevar decorosamente la dignidad ó merced cuya rehabilitación solicite; tercero, justificación por la que se acredite la anterior existencia de la Grandeza ó Título, su caducidad y la fecha de la supresión.

Art. 4.º Si se estimare fundada la solicitud, se dictará Real orden para que por el Juzgado del domicilio del solicitante se practique una información en los términos prevenidos en el tit. 8.º, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, para las dispensas de ley. Dicha Real orden se publicará necesariamente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia donde haya de practicarse la información.

Art. 5.º Los extremos que ha de abrazar la información serán los siguientes: primero, enlace del solicitante con el último poseedor dentro de los límites de parentesco fijados en el art. 2.º; segundo, derecho del solicitante á aspirar á la merced, atendidos los llamamientos del Título consignados en la Real cédula de concesión, y á falta de éstos en la sucesión regular.

Art. 6.º Ratificada que sea la información, se elevará al Gobierno, por el cual se pasará el expediente á informe del Consejo de Estado en Sección ó en pleno. La consulta que este Cuerpo emita versará precisamente sobre la conveniencia ó inconveniencia de la rehabilitación de la Grandeza ó Título; la justificación en debida forma de su anterior existencia, y de la caducidad y supresión del mismo, así como la de quién fué el último poseedor, y si los méritos y servicios personales del solicitante le hacen acreedor á la referida dignidad ó merced.

Art. 7.º Evacuado que sea el informe se acordará en Consejo de Ministros la resolución que proceda respecto á la rehabilitación de la dignidad ó merced de que se trate, y cuya resolución se someterá á la aprobación de S. M. Si dicha resolución fuese afirmativa, se expedirá el Real decreto correspondiente, concediendo la rehabilitación de la Grandeza ó Título á favor de la persona que, ya sea de la información, ya del juicio ordinario, en cada caso resultare con mejor derecho y reuniera además las circunstancias expresadas en este decreto. En el caso de que el declarado con preferente derecho no hubiese probado debidamente que en él concurren todas las condiciones necesarias, podrá hacerse merced de la Grandeza ó Título al que en juicio ordinario se le hubiere declarado como más próximo en defecto del primero, siempre que, asimismo hubiese justificado reunir todos los demás requisitos que quedan enumerados. Contra la resolución que se dicte negando la rehabilitación de la Grandeza ó Título no se dará recurso alguno.

Art. 8.º Si durante el curso de la información surgieran oposiciones á lo solicitado, se sustanciarán en juicio ordinario, y el que obtenga declaración á su favor ocupará el lugar preferente que como á parte más legítima le corresponda.

Art. 9.º Toda rehabilitación de Grandeza ó Título se hará siempre con la cláusula de, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el cual habrá de ejercitarse en juicio ordinario, haciendo en su caso el Tribunal correspondiente la declaración de preferencia á ser agraciado con la dicha merced.

Art. 10. Si se acordare la rehabilitación de la Grandeza ó Título caducado y suprimido, deberán satisfacerse precisamente por el agraciado todos los derechos que por trasmisión ó por cualquier otro concepto hubieran dejado de pagarse á la Hacienda pública desde la muerte del último poseedor hasta la fecha de la rehabilitación, y como si la Grandeza ó Título hubieran subsistido. Sólo podrá dispensarse de dicho pago por una ley.

Art. 11. No se otorgarán Grandezas y Títulos nuevos con la denominación de los caducados ó extinguidos; y si se concedieran, podrá en cualquier tiempo ser anulada y revocada la concesión, cambiándose la denominación del otorgado por otra diferente y nunca usada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes de rehabilitación ultimados al tiempo de expedirse el Real decreto de 25 de Julio de 1884 y en que no conste oposición de tercero, ó en el caso de que la hubiese habido, constare debidamente su desistimiento en forma, se resolverán con arreglo á la legislación vigente en la fecha en que fueron incoados.

Dado en El Pardo á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Por salida á otro destino de D. José Oliver y Vidal, Vengo en nombrar Jefe militar del cuerpo de Seguridad de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, á D. Juan Robles y López, Coronel graduado, Teniente Coronel de la Guardia civil.

Dado en El Pardo á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Habiendo sido baja en el arma de infantería el Coronel D. Rafael Montero por haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro,

Vengo en disponer, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, que cese en el destino de Inspector Jefe de primera clase administrativo y mercantil de ferrocarriles; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en El Pardo á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Men.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Inspector Jefe de primera clase administrativo y mercantil de ferrocarriles al Coronel del Ejército, en situación de supernumerario, D. José Oliver y Vidal.

Dado en El Pardo á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Men.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Habiendo recurrido á este Ministerio algunas Sociedades mercantiles solicitando se aclare el concepto del artículo 3.º del Real decreto de 22 de Agosto último, por creer que podría interpretarse como limitación del derecho que el art. 159 del nuevo Código de comercio les concede para optar entre seguir rigiéndose por sus estatutos y reglamentos ó someterse á las prescripciones del Código; S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que el art. 3.º del Real decreto citado, lejos de ser una limitación del derecho que el art. 159 del Código concede á las Sociedades á que se refiere, debe entenderse como una facultad otorgada á las mismas para que aun antes de hallarse vigente la nueva legislación mercantil puedan aquellas hacer uso del derecho de opción para no verse privadas desde el día en que ha de tener aplicación de los beneficios que puedan reportarles, y que no hay por tanto razón para considerar limitado el derecho absoluto que el art. 159 del Código establece, y que pueden ejercitar cuando les convenga interin subsista vigente el nuevo Código de comercio.

Madrid 17 de Noviembre de 1885.

FRANCISCO SILVEIRA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, no han ocurrido invasiones ni defunciones del cólera durante las últimas 24 horas.

Madrid 18 de Noviembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO

EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE ÚLTIMO.

En 16. Aprobando el nombramiento de Comandante interino de la fragata *Concepción* á favor del Capitán de fragata D. Fidel Borrajo.

En id. Destinando al Apostadero de la Habana al Teniente de navío D. Angel Suñez.

En id. Cambiando de destinos á los Capitanes de infantería de Marina D. Francisco Vinas, D. Luis Ulloa, D. Luciano Estremera y D. Antonio López.

En id. Concediendo permuta de destino á los Contadores de navío D. Juan N. Salafranca y D. José Muñoz y Sánchez.

En 17. Concediendo situación de residencia al Teniente de navío de primera clase D. Domingo Derqui.

En id. Destinando al Departamento de Cartagena al Capitán de fragata D. Francisco Maurant.

En 20. Nombrando Párroco del pontón *Hernán-Cortés* al segundo Capellán D. Vicente Montero Fernando.

En 21. Concediendo el pase á la situación de supernumerario por un año al Capitán de fragata D. Luis González Oliveres.

En id. Nombrando Comandante de la estación naval del Corregidor al Teniente de navío de primera clase D. Enrique Jiménez Villavicencio.

En id. Destinando al Apostadero de la Habana al Teniente de navío D. Emilio de Acosta.

En id. Nombrando Comandante de la goleta *Prosperidad* al Teniente de navío de primera clase D. Justo Arejula y Pellejero.

En id. Nombrando Comandante del vapor transporte *Legaspi* al Teniente de navío de primera clase D. Leonardo Gómez Mendaza.

En id. Nombrando Comandante del acorazado *Pelayo* al Capitán de navío D. Pascual Cervera.

En id. Concediendo licencia al segundo Médico D. Aureliano Guerrero.

En id. Nombrando Ayudante Secretario de la segunda brigada de infantería de Marina al Comandante D. Nicolás García.

En id. Concediendo el retiro provisional del servicio al Contador de navío de primera clase D. Juan Bautista Garriga.

En id. Destinando al Apostadero de Filipinas á los Contadores de fragata D. José de Pazos, D. Eulogio González, Don Antonio García y Miró y D. José Llull y Cebada.

En id. Nombrando Comandante del cañonero *Elcano* al Teniente de navío D. Gabriel Lesenne, y disponiendo que el de igual clase D. Enrique Santaló pase al Departamento de Cádiz.

En 22. Concediendo licencia al Auditor del Cuerpo Jurídico de la Armada D. Pablo Vignote.

En id. Nombrando Párroco de la jurisdicción de Marina en esta Corte al primer Capellán D. Ramón Yebra.

En id. Dejando sin efecto los nombramientos de los Tenientes de navío graduados D. Manuel Vilar y D. Pedro Roca para Ayudantes de la Comandancia de Mahón y del distrito de Santa Cruz de las Palmas, y disponiendo que el primero pase con dicho destino á la Comandancia de Huelva, y el segundo á la de Mahón.

En id. Promoviendo al empleo de Alférez de navío á los Guardias marinas de primera clase D. Teodomiro San Juan y D. Carlos Núñez.

En 23. Destinando á la escuadra de instrucción á los Alféreces de navío D. Teodomiro San Juan y D. Carlos Núñez de Prado.

En id. Promoviendo á Teniente de navío al Alférez D. Emiliano Enriquez Loño.

En id. Idem á sus inmediatos empleos al Teniente de navío de primera clase D. Pelayo Pedemonte, Teniente de navío Don José Ruiz y Rivera y Alférez de navío D. José Oliver y Rolandi.

En id. Concediendo el grado reglamentario de Teniente sin sueldo y con antigüedad á los segundos Comendables D. Julián López Morales, D. Rufino González Alarcón y D. José Sevillano Saes.

En 24. Nombrando Oficial auxiliar de este Ministerio al Capitán de fragata D. Luis González Olivares.

En id. Idem Comisario del Arsenal de Cavite al de Marina D. Joaquín Franco y Orcajada, y destinando á la Comisaría interviniente de la provincia de Alicante al Comisario D. Jerónimo Manchón.

En 25. Concediendo el pase á la situación de supernumerario por un año al Teniente de navío D. José Sánchez Corbacha.

En id. Concediendo licencia al Teniente de navío D. Pedro Giles.

En id. Destinando al golfo de Guinea al Alférez de navío D. Julio García Villar en relevo de D. Francisco González.

En id. Concediendo seis meses de residencia al Teniente de navío D. Rafael Pascual de Bonanza.

En id. Concediendo residencia con medio sueldo por un año al primer Médico D. Eduardo Ulloa de la Riva.

En id. Concediendo permuta de destinos á los segundos Médicos D. Celestino Fernández y D. Luis Vidal.

En id. Nombrando Habilitado de la Maestranza del Arsenal de Cartagena al Contador de navío D. Valentín Arroniz.

En 27. Ascendiendo á Teniente de infantería de Marina al Alférez D. Celestino Gallego, y entrando en número el Alférez supernumerario D. José Travieso.

En id. Prorrogando por tres meses la situación de residencia que disfruta el Teniente de navío D. Narciso Rodríguez Lagunilla.

En id. Nombrando Ayudante del distrito de Bermeo al Alférez de navío graduado D. Cayetano Achurra, y Ayudante de la Comandancia de Algeciras al de igual clase D. José Antonio Sugasti.

En id. Nombrando tercer Ayudante de la Mayoría general del Departamento de Cádiz al Teniente de navío D. José Baturone.

En 28. Nombrando Auxiliar de la Dirección de Contabilidad al Contador de navío de primera clase D. Eduardo Romero y Sivila.

En id. Idem Habilitados generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena respectivamente á los Contadores de navío D. Ramón Baloázar, D. Rogelio García y Castro y Don Rafael Hernández y Martínez.

En id. Concediendo licencia al Teniente de navío D. José Jiménez y García.

En id. Nombrando Auxiliar del Jefe de armamentos del Arsenal de Ferrol al Teniente de navío de primera clase Don Ramón Pineyro.

En id. Idem id. id. del Arsenal de la Carraca al Teniente de navío de primera clase D. José Barraza.

En id. Nombrando Comandante de Marina y Capitán de puerto de Trinidad al Teniente de navío de primera clase Don Ubaldo Pérez.

En id. Nombrando Comandante del cañonero *Diligente* al Teniente de navío D. Manuel Duela.

En id. Concediendo el pase á la situación de supernumerario sin sueldo por dos años al Comandante Capitán de artillería D. Gabriel Escribano.

En id. Nombrando Profesor de la Academia de ampliación al Capitán de artillería D. Antonio Cervera.

En id. Destinando á esta Corte, en comisión del servicio, al Ingeniero primero D. Manuel Hernández y Pérez.

En id. Concediendo el pase á la situación de supernumerario por cuatro años al primer Médico D. Antonio Cachá.

En id. Concediendo un año de residencia, con medio sueldo, al Teniente de infantería de Marina D. Rafael Romero.

En 29. Concediendo el grado reglamentario de Teniente, sin sueldo y con antigüedad, al segundo Condestable D. Félix Nevada.

En id. Concediendo permuta de destinos á los Tenientes de navío D. Gabriel Lesenne y D. Emilio Díaz.

En id. Nombrando al Teniente de navío de primera clase D. Julián García de la Vega Jefe de la sección de cronómetros del Observatorio astronómico de San Fernando.

En 30. Nombrando segundo Comandante de la fragata *Blanca* al Capitán de fragata D. Antonio Ierea y Orive.

En id. Promoviendo al empleo de Teniente de navío al Alférez D. Francisco Gosálvez y Arteaga.

En id. Destinando á la escuadra de instrucción al Teniente de navío D. Juan Carranza.

En id. Idem á la fragata *Blanca* á los Tenientes de navío D. Santiago de Celis, D. Manuel Cubells, D. Federico Santiago, y á los Alféreces de navío D. Ramón Talero, D. Juan Ibarreta, D. Eliseo Sanchiz, D. Antonio Magaz y D. Joaquín Escoriaza.

En id. Promoviendo á Contador de navío de primera clase á D. Juan Fernández Villamarzo, y á Contador de navío al de fragata D. Alfredo Díaz y García.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Vista la instancia de Mr. Vigier en solicitud de que se habilite la Aduana de Ribadeo para la importación de patatas procedentes de Francia:

Considerando que las disposiciones establecidas para que sólo determinadas Aduanas puedan despachar patatas procedentes de países en que no se haya presentado la *doryphora*, no han tenido otro objeto que el de reconcentrar la vigilancia para impedir la propagación de dicho insecto tan perjudicial á la agricultura:

Considerando que hallándose actualmente limitada la prohibición de introducir dicho tubérculo á las procedencias de América, puede ampliarse el número de las Aduanas para la introducción y despacho de las procedencias permitidas, facilitando así la entrada de un artículo de primera necesidad;

Y considerando que consultada la instancia de que se trata con el Ministerio de Fomento, el mismo no encuentra inconveniente en que se acceda á lo solicitado;

Esta Dirección general ha resuelto que se habilite la Aduana de Ribadeo para la importación y despacho de patatas procedentes de puntos no prohibidos con las precauciones establecidas.

Lo que pongo en conocimiento de V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 40 de Noviembre de 1885.—P. O., Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCIÓN 1.ª

Estado de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Octubre de 1885.

NACIDOS VIVOS						TOTAL de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de muertos.	TOTAL de ambas clases.
LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
514	448	962	176	176	352	4,314	43	25	68	9	8	17	85	4,399

Estado de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Octubre de 1884.

NACIDOS VIVOS						TOTAL de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de muertos.	TOTAL de ambas clases.
LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
540	490	1,030	154	190	344	4,374	27	26	53	16	10	26	79	4,453

Madrid 12 de Noviembre de 1885.—El Director general, R. Conde y Luque.

SECCIÓN 2.ª

Estado de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Octubre de 1885.

VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
457	153	54	664	388	106	104	598	1,262

Estado de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL	DE MUERTE VIOLENTA, HERIDAS, CAÍDAS, ETC.	DE MUERTE SENIL (VEJEZ)	TOTAL		TOTAL GENERAL			
De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.					Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	1,262		
539	518	81	68	4	6	9	2	1	4	664	598	1,262

Madrid 12 de Noviembre de 1885.—El Director general, R. Conde y Luque.

Estado de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Octubre de 1884.

VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
402	168	58	628	352	108	111	571	1,199

Estado de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL	DE MUERTE VIOLENTA, HERIDAS, CAÍDAS, ETC.	DE MUERTE SENIL (VEJEZ)	TOTAL		TOTAL GENERAL			
De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.					Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	1,199		
532	499	46	50	10	8	12	2	8	12	628	571	1,199

Madrid 12 de Noviembre de 1885.—El Director general, R. Conde y Luque.

del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Villacañas y la de Quintanar de la Orden en la provincia de Toledo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Villacañas á la de Quintanar de la Orden toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajitas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Toledo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á que se le indemnicen; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 43 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el com-

pleto resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma. Madrid 14 de Noviembre de 1885.—El Director general interino, A. Reda.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Por el presente se hace saber que en cumplimiento de lo prevenido en la obra pía instituida por D. Pedro Baez de la Cueva, se anuncia la provisión por una sola vez de 24 pensiones de 90 pesetas cada una entre estudiantes pobres y castellanos viejos que sean alumnos de la Universidad de Madrid.

Los aspirantes á dichas pensiones deberán presentar en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, los documentos que justifiquen su derecho en la Secretaría de esta Junta, calle del León, 40 y 42, principal.

Madrid 16 de Noviembre de 1885.—El Vicepresidente, el Marqués de Urquijo.—El Secretario Administrador, Pedro Burrel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de piedra sobre el río Tíron, en Belorado, carretera de Burgos á Logroño, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 131.431 pesetas 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de piedra sobre el río Tíron, en Belorado, carretera de Burgos á Logroño, provincia de Burgos, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.ª y 5.ª de la carretera de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera, en la provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata que importa 455.317 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 22.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.ª y 5.ª de la carretera de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera, en la provincia de Cuenca, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.ª de la carretera de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata asciende á 73.396 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.ª de la carretera de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado, en la provincia de Guadalajara, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.ª de la carretera de Herrera del Duque á la de Navahermosa á Logroño, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 382.125 pesetas un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 49.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.ª de la carretera de Herrera del Duque á la de Navahermosa á Logroño, en la provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Escuela Nacional de Música y Declamación.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LA CÁTEDRA DE PIANO

Los ejercicios públicos de oposición á la cátedra de Piano, vacante en dicha Escuela, comenzarán el sábado 3 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en el gran salón de la Escuela.

Los señores opositores se servirán presentarse en la Dirección de la misma el día 4 de dicho mes, á las dos de la tarde, á fin de presenciar el sorteo que de los mismos ha de hacerse con objeto de fijar el orden con que han de actuar en dichos ejercicios; advirtiendo que con arreglo al art. 44 del reglamento vigente de oposiciones, los opositores que no asistan á dicho acto ni excusen con causa legítima su falta de asistencia, se entenderá que renuncian á la oposición.

Lo que por acuerdo del Tribunal, y en conformidad con lo que previene el art. 10 del referido reglamento, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Noviembre de 1885.—El Secretario del Tribunal, Idefonso Jimeno de Lerma.

SEVILLA—MAGDALENA

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Francisco Calvo Pino, de esta vecindad...

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tengan conocimiento del paradero del procesado, á que lo hagan comparecer en este Juzgado al fin que se mande.

Sevilla 30 de Setiembre de 1885.—Miguel Bravo Ferrer.— El actuario, Ildefonso Valdivia. J—6631

VALLS

D. Hipólito Valdés Ortiz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Navarro, vendimiador y labrador, casado, de unos 50 años de edad, residente en el pueblo de Ubeda, provincia de Castellón de la Plana...

Al mismo tiempo ruego y encargo á los dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y conseguida ponerlo á disposición de este Juzgado.

Dada en Valls á 25 de Octubre de 1885.—Hipólito Valdés.— Por mandado de S. S., Francisco Segú Rodón. J—7054

NOTICIAS OFICIALES

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital el día 16 de Noviembre de 1885.

Table with columns: Municipality, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Lists municipalities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos (Sección), Matadero de vacas, Idem de cerdos.

Recaudado en los 15 días anteriores... 345.223'28 442.795'49 60.019'27 827.038'04

Madrid 17 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Noviembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos Públicos, Día 16, Día 17. Lists items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba al 3 por 100 anual, Banco Hipotecario.—Obligaciones de 500 pesetas al 3 por 100 anual, Idem id.—Cédulas al 3 por 100 anual, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, América, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Seria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE NOVIEMBRE

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, Fondos franceses, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'65. París, á ocho días vista, frs., 4'87 d.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer llegó en Avila, Barcelona, Cáceres, Coruña, Girona, Guadalupe, Logroño, Pamplona, Toledo y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'50 á 1'70 pesetas el kilogramo. Lomo, de 3 á 3'50 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'45 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'00 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'73 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 203.—Carneros, 224.—Terneras, 20.—Ovejas, 163.— Total, 610. Su peso en kilogramos... 43.173.

Madrid 17 de Noviembre de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Noviembre de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Lists observations for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 17 de Noviembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Saragoza, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Forman parte de este número los pliegos 49 y 50 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Máximo, Obispo; San Román y Santa Eufrasia, mártires, y San Odón, Abad.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Justo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º par.—Amleto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 1.º par.—Madrid viejo y Madrid nuevo.—Caramelo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 2.º.—Andrea.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 4.º de abono.—Turno 1.º par.—La niña boba.—El panadero de Lola.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Un simón por horas.—Florentina.—¡Ya pican! ¡ya pican!—La del número siete.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El corazón y la mano.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Salón Eslava.—Vino pardillo.—El primer trompa.—Toros de puntas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Alguid chapatur.—Cuervo de un nido.—El Grillo, periódico semanal.—Ecurrir el bulto.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La vuelta del corsario.—Música clásica.—Baños sulfurosos.—La canción de la Lola.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—1.ª sección.—La esposa del vengador.

A las diez.—2.ª sección.—Teresa Raquin.